

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 8 de Octubre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Señalado este día para dar principio á las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y hallándose presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquéllas previene la Ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Losana.—Plácido Ejido Adeva, con la talla en el Ayuntamiento de 1'512; fué declarado por el mismo excluido temporalmente sin perjuicio de presentarse ante la Comisión por no llegar á la talla de 1'545, y en su vista se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento por ser ejecutivo con arreglo al artículo 66 de la Ley, y prevenirle que en lo sucesivo se abstenga de dejar pendiente en esta forma el fallo que dicte.

Otones.—Leoncio Illanas Gil, declarado excluido temporalmente como hijo único de padre que tiene otro en el servicio, sin perjuicio de la resolución de la Diputación provincial, y no habiendo acreditado la exención, se acordó quedase pendiente de resolución hasta que se reciba el certificado que acredite la existencia en el ejército de su hermano, cuyo documento se reclamará por esta Comisión.

Yanguas.—Felipe Fuentes Sancho, excluido temporalmente por el Ayuntamiento por no alcanzar la talla de 1'545, sin perjuicio de la resolución de la Comisión, se acordó confirmar el fallo de dicho Ayuntamiento por ser ejecutivo, y prevenirle que no vuelva á dejar pendiente el acuerdo en la forma que lo ha verificado.

Segovia.—Casto Gomez Sanz, ha sido excluido temporalmente en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre y reclamado por Amalio Cuenca, acordando la Comisión conceder plazo hasta el día 15 del corriente para justificar y presentarse á reconocimiento un hermano que se dice tiene impedido.

Idem.—Matias Garcia Moreno, no se presentó en el Ayuntamiento en el acto de la clasificación, acreditándose por su señor tío D. Ildefonso Moreno hallarse enfermo en Madrid y no ser posible su presentación antes del día señalado para el juicio de exenciones ante la Comisión, y en vista de que al ser reconocido en este día fué considerado pendiente de curación, se acordó concederle un mes de plazo para presentarse á nuevo reconocimiento.

Idem.—Valentin Valdés Laguna, excluido temporalmente por el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido para el trabajo, fué reclamado por Amalio Cuenca. Ante la Comisión se justificó la pobreza, y como reconocido el padre resultase impedido para el trabajo, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Benito Jaro Lopez, exceptuado temporalmente en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre fué reclamado por Amalio Cuenca; y habiendo justificado la exención se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Eugenio Martinez Mozo, exceptuado temporalmente en el Ayuntamiento como hijo de padre que tiene otro por su suerte en el ejército, fué reclamado por Amalio Cuenca, y considerando la Comisión que el texto expreso de la regla 1.ª del art. 70 de la vigente ley de reclutamiento exige que el hermano que sirve en el ejército ha de hacerlo personalmente en cuerpo armado de aquél, circunstancia que no concurre en Ramon Martinez, que gozando de licencia ilimitada no cubre de modo efectivo plaza en el cuerpo del ejército á que pertenece, la misma Comisión acordó declarar al Eugenio soldado sorteable revocando en su consecuencia el fallo del Ayuntamiento y advirtió á los interesados que se hallaban presentes que contra dicho acuerdo pueden si lo creen conveniente interponer el recurso que la ley autoriza para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Idem.—Florentino Gonzalez Arranz

excluido temporalmente como hijo de padre que tiene otro en el servicio por su suerte, pues si bien él, en la actualidad está como sustituto de aquél, al ser declarado soldado tiene su hermano que cubrir su plaza personalmente, y en vista de lo que de antecedente resulta, se acordó declarar soldado sorteable al Florentino.

Idem.—Amalio Sastre Aragoneses, exceptuado temporalmente en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener, fué reclamado por Amalio Cuenca, y como ante la Comisión justificase la exención, se acordó declarar soldado condicional.

Idem.—Inocencio Ramila Cuesta, exceptuado temporalmente en el Ayuntamiento como hijo de padre que tiene otro en el ejército por su suerte, fué reclamado por Amalio Cuenca, y la Comisión acordó se reclame la certificación de existencia de su hermano en el ejército quedando el caso pendiente de resolución hasta que se reciba.

Idem.—Sandalio Gila Mate, que alegó defecto físico fué reconocido ante la Comisión, y habiendo resultado útil se acordó declarar soldado sorteable.

Idem.—Aniceto Marinas Garcia, excluido temporalmente en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener y además tener un hermano por su suerte en el ejército, fué reclamado por Amalio Cuenca, y no presentándose la certificación de existencia, único extremo de la exención á falta de justificar, se acordó quedarse pendiente del resultado de dicho certificado, el cual se reclamará por esta Corporación.

Idem.—Rufino Gomez Llorente, excluido temporalmente en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener, fué reclamado por Amalio Cuenca; y habiendo justificado la exención, se le declaró soldado condicional.

Idem.—Tomás Baeza Ledesma, con talla de 1'540 en el Ayuntamiento, fué excluido temporalmente y reclamado por Amalio Cuenca. Medido ante la Comisión resultó con 1'538, y en su consecuencia se confirmó dicho fallo declarándole excluido temporalmente.

Idem.—Agapito Martin Llorente, excluido temporalmente en el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido para el trabajo, fué reclamado por Amalio Cuenca. Justificada la pobreza fué reconocido el padre, y habiendo resultado impedido para el trabajo se

acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Angel Sanchez Gomez, que alegó ante el Ayuntamiento defecto físico fué reconocido, y habiendo resultado útil se acordó declarar soldado sorteable.

Idem.—José Gonzalez Sanz, excluido temporalmente en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener fué reclamado por Amalio Cuenca, y habiendo justificado la exención se acordó declarar soldado condicional.

Idem.—Braulio Gonzalez de San Nicolás, que en el Ayuntamiento alegó defecto físico fué reconocido ante la Comisión, y como resultase útil se le declaró soldado sorteable.

Idem.—Bonifacio Calle Cabañas, excluido temporalmente en el Ayuntamiento como hijo de pobre sexagenario fué reclamado por Amalio Cuenca, y como justificase ante la Comisión la exención alegada se le declaró soldado condicional.

Idem.—Reconocido Gaspar Gonzalez y Gonzalez que en el Ayuntamiento alegó defecto físico, se acordó pasarse á observación en vista de parecer facultativo.

Idem.—Reconocido por igual causa Roque Torres Aparicio y habiendo sido considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Idem.—Mariano Calle de Andrés, excluido temporalmente en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener; pues aunque tiene otro mayor de 17 años está impedido para el trabajo, fué reclamado por Amalio Cuenca; y habiéndose justificado la exención y el impedimento del hermano se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Agustin Perez Lobo, excluido temporalmente como hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener, fué reclamado por Amalio Cuenca, y como ante la Comisión se justificase la exención se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Evaristo Gil Palacios, excluido temporalmente como hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener fué reclamado por Amalio Cuenca, y como se justificase la exención se le declaró soldado condicional.

Idem.—Higinio de Frutos Martin, excluido temporalmente por no llegar á la talla de 1'545, fué reclamado, y no habiéndose presentado para su me-

dición ante la Comisión por hallarse enfermo, se le concedió plazo para verificarlo hasta el 15 del presente mes.

Idem.—Felipe de la Cita Martín, excluido temporalmente por tener solo la talla de 1'520, y pendiente de reconocimiento facultativo por haber alegado ante el Ayuntamiento defecto físico, la Comisión acordó declararle excluido temporalmente como corto de talla, sin perjuicio de que en caso necesario sea en su día reconocido.

Idem.—Alegado en el Ayuntamiento defecto físico por José Martín Oyanarte, fué reconocido ante la Comisión, y habiendo resultado útil, se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Reconocido Buenaventura Servate Mendez, que alegó defecto físico, se acordó en vista del dictamen facultativo pasase á observación.

Idem.—No habiéndose presentado á ser reconocido Julio Alaez Chacon, que en el Ayuntamiento alegó defecto físico, se acordó concederle plazo para verificarlo hasta el 15 del actual.

Idem.—Reconocido Tomás Martín y Martínez, que en el Ayuntamiento alegó defecto físico, y habiendo resultado útil, se le declaró soldado sorteable.

Idem.—Reconocido Francisco Pascual Herranz, que en el Ayuntamiento alegó defecto físico resultó inútil, y en vista de hallarse el defecto comprendido en el número 2.º del artículo 63 de la ley, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida la correspondiente certificación que así lo acredite.

Idem.—Patricio Santa María Magdalena, excluido temporalmente en el Ayuntamiento por tener solo la talla de 1'530, fué reclamado por Amalio Cuenca; medido ante la Comisión resultó con 1.538, y en su vista se le declaró excluido temporalmente.

Idem.—Nemesio Sanchez Toca, excluido temporalmente como hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener, fué reclamado por el mismo que el anterior, y habiendo justificado la exención, se le declaró soldado condicional.

Idem.—Leonardo Antonio Rincon Roldan, excluido temporalmente como hijo de viuda pobre á quien mantiene, fué reclamado, y como ante la Comisión se justificase la exención, se le declaró soldado condicional.

Idem.—Manuel Rodriguez Conde, excluido temporalmente en el Ayuntamiento, donde tuvo la talla de 1'533, fué reclamado por Amalio Cuenca; tallado ante la Comisión resultó con 1'530 siendo en su consecuencia declarado excluido temporalmente.

Sauquillo.—Domingo de Domingo Matesanz, alegó en el Ayuntamiento mantener á su padre pobre y sexagenario, cuya Corporación le declaró exceptuado sin perjuicio de lo que resulte ante la Comisión, y ésta acordó no haber lugar á revisar el fallo del Ayuntamiento por ser firme, quedando por tanto declarado soldado condicional.

Idem.—Mateo Escorial Matesanz, alegó mantener á su madre pobre cuyo marido está impedido para el trabajo; declarado soldado sorteable apeló, y como ante la Comisión no se justificase la pobreza se confirmó dicho fallo.

Lastrilla.—Leandro Herrero Lopez, alegó ser hijo de pobre impedido y el Ayuntamiento le declaró sorteable sin perjuicio del reconocimiento del padre, el cual no se verificó por no haber facultativo en la localidad; acordando en su vista la Comisión que el citado Ayuntamiento se ocupe de la exención legal, formando el oportuno expediente de pobreza y que ante el mismo se reconozca al padre por el facultativo titular.

Idem.—Reconocido Carlos Martín Garrido, que alegó defecto físico, se

acordó en vista del dictamen facultativo pasase á observación.

Idem.—La Comisión acordó que el Ayuntamiento se ocupe de la exención legal propuesta por Gregorio Velasco Marinas y que resuelva en definitiva lo que proceda.

Vegas de Matute.—Declarado por el Ayuntamiento donde nada alegó soldado sorteable el mozo Eustaquio Perez Cubo, apeló su padre del fallo, y como quiera que no haya alegado ni justificado exención alguna en tiempo y forma, la Comisión acordó confirmar dicho fallo, declarando al mozo soldado sorteable.

Torreiglesias.—Reconocido Victor Domingo Gimeno, que alegó en el Ayuntamiento defecto físico y resultando útil, la Comisión le declaró soldado sorteable.

Idem.—Bonifacio Escudero Gil, alegó ser hijo de pobre sexagenario é impedido; declarado sorteable apeló, y como ante la Comisión no justificase la pobreza se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Casiano Martín Perlado, que ante el Ayuntamiento alegó defecto físico fué reconocido y en vista de la opinión facultativa se acordó pasase á observación.

Idem.—Bruno Hernando Otero, excluido temporalmente como hijo único de padre que tiene otro por su suerte en el ejército, la Comisión acordó confirmar dicho fallo y declarar al mozo soldado condicional á pesar de que la certificación de existencia del hermano está expedida en 15 de Setiembre último.

Palazuelos.—Hermenegildo Gil Perez, con la talla en el Ayuntamiento de 1'543 le declaró excluido temporalmente, no fallando acerca de la exención que alegó de hijo de pobre y sexagenario que aunque tiene otros dos, uno es ya casado y el otro impedido, estándolo también el mozo, y como no se haya apelado de la talla, siendo por tanto firme el fallo del Ayuntamiento declarándole excluido temporalmente por corto sin perjuicio de que pueda utilizar en su día la exención legal.

Juarros de Riomoros.—Indalecio Llorente Anton, alegó ser hijo de pobre impedido para el trabajo, y resultando de la certificación de reconocimiento del padre practicado ante el Ayuntamiento hallarse impedido para el trabajo y acreditado ante el mismo el otro extremo de la exención, se acordó declararle soldado condicional.

Idem.—Marcelino la Calle Peinador, que alegó como el anterior ser hijo de pobre é impedido, y resultando también del reconocimiento hecho ante el Ayuntamiento el impedimento del padre, se le declaró soldado condicional.

Escarabajosa de Cabezas.—Bernardo Arribas Herrero, declarado sorteable en el Ayuntamiento á pesar de alegar ser hijo de sexagenario y pobre á quien mantiene así como á un hermano menor, apeló; y no considerándose pobre el padre, la Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado sorteable.

Ortigosa del Monte.—Leon de Frutos y Frutos, con la talla de 1'488, el mismo le dejó pendiente de medición ante la Comisión, y verificada resultó con 1'503, siendo en su vista excluido temporalmente.

Idem.—Reconocido Nicomedes Otero y Otero, que ante el Ayuntamiento alegó defecto físico, y habiendo resultado útil se le declaró soldado sorteable.

Idem.—No habiendo resuelto el Ayuntamiento acerca de la exención de hijo de pobre é impedido alegada por Mannel Valdés Alvarez, se acordó lo verifique, presentándose en caso de apelación el 16 del corriente.

Tirégano.—Faustino Gallego Teje-

dor, alegó en el Ayuntamiento defecto físico, y como ante la Comisión no se presentase á reconocimiento, y manifestado por el comisionado que no quería que se le reconociese, se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Gregorio Gomez Gonzalez, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército por su suerte, sin quedarle alguno mayor de 17 años; el Ayuntamiento le declaró sorteable sin perjuicio, y la Comisión acordó reclamar la certificación de existencia en el servicio de dicho hermano para justificar la exención.

Idem.—Julio Trapero Sanchez, excluido temporalmente en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido para el trabajo fué reclamado por Mariano Gómez y otros, y la Comisión acordó conceder plazo hasta el 16 del actual para ampliar la contrainformación con citación contraria.

Idem.—La Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando excluido temporalmente por no alcanzar la talla de 1'545 al mozo Lorenzo Perez de Santos, no juzgando acerca de la exención legal que alegó, la cual podrá utilizar en su caso.

Idem.—Vicente Paul de San Cosme, excluido temporalmente en el Ayuntamiento por no alcanzar á la talla de 1'545, fué reclamado por Guillermo Izquierdo y como medido ante la Comisión resultase con 1'525, se le declaró excluido temporalmente.

Idem.—Francisco Polo Martín, con la talla de 1'545, en el Ayuntamiento fué declarado sorteable y apeló; y como ante la Comisión resultase con 1'538, se le declaró excluido temporalmente.

La Cuesta.—Julian Cardiel Martín, alegó ser hijo de pobre é impedido, habiendo acreditado lo primero en el Ayuntamiento, el cual no procedió á reconocer al padre, acordando en su virtud la Comisión lo verifique y falle en definitiva.

Idem.—Ramiro Martín y Martín, con 1'510, en el Ayuntamiento alegó ser hijo de pobre é impedido, siendo declarado excluido temporalmente por corto de talla, sin perjuicio de lo que resulte del reconocimiento del padre; y como sea firme dicho fallo, se le declaró excluido temporalmente.

Idem.—Reconocido Simon Cantalejo Hernando que alegó defecto físico, se acordó pasase á observación según dictamen facultativo.

Torrecaballeros.—Julian Gomez Garcia, alegó ser hijo único de impedido para el trabajo; declarada la pobreza en el Ayuntamiento, quedó pendiente de reconocimiento. Justificada la exención fué reconocido el padre, y habiendo resultado impedido, se le declaró al mozo condicional.

Idem.—Reconocido Rufino Cebrian Berzal, y habiendo resultado útil, se le declaró soldado sorteable.

Ontanares.—Reconocido Juan Mazaruela Calle, se acordó pasase á observación en vista del dictamen facultativo.

Mozoncillo.—Isidro Gomez Domingo, excluido temporalmente en el Ayuntamiento como hijo único de pobre y sexagenario, fué reclamado por el padre de Teodoro Casado, y habiendo justificado la pobreza, se acordó conceder plazo hasta el 15 del actual para presentar la partida de bautismo del padre.

Idem.—Segundo de Santos Anton, con 1'530, el Ayuntamiento le declaró pendiente de reconocimiento facultativo por alegar defecto físico, y la Comisión acordó declararle excluido temporalmente por corto de talla.

Escalona.—Marcelino Marcos Mardomingo, alegó ser hijo de pobre é impedido para el trabajo; declarado sorteable apeló; y resultando impedido el

padre del mozo para el trabajo, y conformes los interesados en la pobreza, se acordó declararle soldado condicional.

Idem.—Reconocido Pedro Illera Gomez, y habiendo resultado útil, se le declaró soldado sorteable.

Idem.—Maximino Tordesillas Viejo, alegó ser hijo de viuda pobre que tiene otro por su suerte en el ejército; no acreditando lo último, el Ayuntamiento le declaró sorteable y apeló, acordando en su vista la Comisión reclamar la reclamación de existencia del hermano.

Idem.—Reconocido Juan Yubero Gonzalez, y habiendo resultado útil se le declaró soldado sorteable.

Idem.—Reconocido igualmente Andrés Gala Gordillo, se acordó en vista de la opinión facultativa pasase á observación.

Escobar.—Mateo Mardomingo Andrés, con 1'520 en el Ayuntamiento, fué excluido sin perjuicio de que fuera tallado ante la Comisión, y la misma acordó confirmar dicho fallo por ser firme, declarando en su consecuencia excluido temporalmente al mozo.

Escobar.—Felipe Fuentes Sanz, con 1'530, en el Ayuntamiento fué excluido temporalmente sin perjuicio de la medición ante la Diputación, y como dicho fallo sea firme se acordó declararle excluido temporalmente por corto.

Collado-Hermoso.—Juan Martín Yagüe, alegó ser huérfano que mantiene á una hermana impedida; no justificándolo el Ayuntamiento le declaró sorteable sin perjuicio de verificarlo, diciendo los interesados en contra no ser cierta la exención, y la Comisión en su vista acordó conceder plazo para justificar la exención y presentarse la hermana á ser reconocida.

Idem.—Bruno Sanz Huertas, con 1'510 en el Ayuntamiento, fué excluido temporalmente por falta de talla y reclamado, y como ante la Comisión no se presentase interesado alguno á sostener la apelación, se le declaró excluido temporalmente por corto de talla.

Capital.—En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 28 de Setiembre último, se acordó rogar al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, se sirva manifestar el local donde se haya instalado el batallón de Depósito de esta capital en el cual han de permanecer los mozos del actual reemplazo que hayan de ser observados por los facultativos y cuyas estancias en el mismo deben ser abonadas de igual modo que lo eran las que ocasionaban los de reemplazos anteriores, puesto que sobre dicho extremo nada dice la citada orden y si sólo sobre los que pasan á los hospitales que deberán ser satisfechas por el Ministerio de la Guerra.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la ley los asuntos siguientes:

Fondos provinciales.—Capital.—En vista de instancia de los RR. Padres Misioneros residentes en esta ciudad, en la que ruegan se les conceda alguna suma de fondos provinciales como auxilio para atender á los gastos de obras necesarias para el ensanche de escuelas que tienen establecidas, y considerando que estas pueden producir grandes beneficios á los hijos de la clase proletaria de la provincia, se acordó contribuir con la cantidad de 750 pesetas al objeto que se interesa. Y se levansó la sesión.

Segovia 8 de Octubre de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.